



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 22 de septiembre de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Alicia Salas Torres (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-016959-0007-CO	2020018002	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:30 horas de 7 de agosto de 2020 así como la prueba aportada, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-000016-0007-CO	2020018003	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007422-0007-CO	2020018004	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 15:34 horas de 25 de mayo de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-008303-0007-CO	2020018005	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008567-0007-CO	2020018006	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009492-0007-CO	2020018007	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-010108-0007-CO	2020018008	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011042-0007-CO	2020018009	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-012441-0007-CO	2020018010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General, y Diego Montero González, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla; Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y María del Pilar Rodríguez Paniagua, en su condición de Jefe del Servicio de Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, ambos del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que coordinen y adopten las medidas necesarias, según sus competencias, para que a la tutelada se le valore y realice un diagnóstico médico certero que permita conocer la causa de su padecimiento y garantizarle el tratamiento que requiere. Lo anterior deberá hacerse dentro del plazo de un mes, a partir de la notificación de la presente



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

			<p>sentencia; siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-012646-0007-CO	2020018011	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.</p>
20-013626-0007-CO	2020018012	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Góngora Meza y a Heyner Calderón Pasos, respectivamente, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera y de Jefe del Área de Laboratorio Óptico de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que a la recurrente le sean entregados los anteojos que requiere en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

20-014367-0007-CO	2020018013	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014443-0007-CO	2020018014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita programada para 2021. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora del Área de Salud de Hatillo Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la especialidad de Oftalmología y se determine el tratamiento a seguir. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-014728-0007-CO	2020018015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a la parte amparada se le brinde el medicamento Enzalutamida, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014753-0007-CO	2020018016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Vladimir Badilla Vargas, por su orden, Director General a.i. y en condición de Jefe de la Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

			<p>del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal poner nota. Notifíquese.</p>
20-015018-0007-CO	2020018017	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-015057-0007-CO	2020018018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015086-0007-CO	2020018019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y Natalia Vargas Quesada, en su calidad de Jefa de Clínica del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al tutelado le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-015114-0007-CO	2020018020	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la demora en valorar a la recurrente, por parte del médico ortopedista. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto a la cirugía reclamada, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

20-015223-0007-CO	2020018021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-015283-0007-CO	2020018022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-015358-0007-CO	2020018023	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón y a Fiorella Salas Rojas, por su orden Directora General a.i. de Adaptación Social y Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-015369-0007-CO	2020018024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea el Sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

			administrativo. NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA A TODOS LOS INTERVINIENTES DEL PROCESO.
20-015397-0007-CO	2020018025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el tutelado reciba inmediatamente el medicamento Enzalutamida por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015402-0007-CO	2020018026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido los medicamentos dabrafenib y trametinib a la parte amparada [NOMBRE 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015464-0007-CO	2020018027	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documentos Firmados digitalmente

20-015528-0007-CO	2020018029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y Natalia Vargas Quesada, en su calidad de Jefa de Clínica del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al tutelado le sea practicada la cirugía que requiere en la fecha reprogramada con ocasión del recurso, sea en la primera semana de noviembre de 2020, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-015629-0007-CO	2020018030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015643-0007-CO	2020018031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015658-0007-CO	2020018032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015686-0007-CO	2020018033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015711-0007-CO	2020018034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea atendido en la fecha programada con ocasión del recurso, sea el 9 de octubre de 2020. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

			<p>recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-015713-0007-CO	2020018035	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital México. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico, y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente resolución y se determine si procede o no la realización de una intervención quirúrgica. Si el médico tratante dispone la intervención quirúrgica, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias, para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de esa valoración, se le realice la cirugía bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Respecto al Hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-015728-0007-CO	2020018036	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

20-015746-0007-CO	2020018037	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Duran, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que el procedimiento que requiere la amparada en le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-015757-0007-CO	2020018038	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-015764-0007-CO	2020018039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015767-0007-CO	2020018040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015784-0007-CO	2020018041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico pendiente al amparado, bajo la responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-015803-0007-CO	2020018042	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015813-0007-CO	2020018043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Chaves Batalla, por su orden Directora Médica y Jefe del Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que el procedimiento que requiere la amparada le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

			<p>estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-015826-0007-CO	2020018044	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Roberto Garita González, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete la fecha establecida para la cirugía que requiere el amparado -2 de diciembre de 2020-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia del coronavirus sars-cov-2 (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-015833-0007-CO	2020018045	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

		AMPARO	PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en su condición de Directora General y a GERARDO SÁENZ BATALLA, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-015848-0007-CO	2020018046	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-015890-0007-CO	2020018047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015914-0007-CO	2020018048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que el procedimiento que requiere la amparada en le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas,



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

			deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-015922-0007-CO	2020018049	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General; Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el tutelado sea intervenido quirúrgicamente en el mes de octubre de 2020, tal como así fue informado. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-015928-0007-CO	2020018050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por



Documento firmado digitalmente

05/11/2020 15:13:02

			<p>su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
20-015976-0007-CO	2020018051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015986-0007-CO	2020018052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo señalado por la Sala en la parte final del considerando IV de esta sentencia.
20-015998-0007-CO	2020018053	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-016003-0007-CO	2020018054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-016017-0007-CO	2020018055	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-016021-0007-CO	2020018056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero, a Juan Manuel Currea y a Héctor Robles, por su orden Director, Jefe de Cirugía y Especialista en Urología, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al paciente se le realice la cirugía por prepucio redundante que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre que la reorganización del servicio



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

			hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud y calidad de vida recurrente. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-016058-0007-CO	2020018057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
20-016067-0007-CO	2020018058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-016069-0007-CO	2020018059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016077-0007-CO	2020018060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016094-0007-CO	2020018061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016105-0007-CO	2020018062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General, y Gerardo Sáenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, gestionen de forma inmediata la referencia de la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para que pueda ser valorada en el Servicio de Cirugía del Hospital San Vicente de Paúl. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

			cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016122-0007-CO	2020018063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016128-0007-CO	2020018064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016144-0007-CO	2020018065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016149-0007-CO	2020018066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016157-0007-CO	2020018067	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016199-0007-CO	2020018068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016241-0007-CO	2020018069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016257-0007-CO	2020018070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el tutelado sea valorado en la cita reprogramada para el 23 de setiembre de 2020, y se determine el tratamiento médico a seguir para atender su condición de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-016259-0007-CO	2020018071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016267-0007-CO	2020018072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016270-0007-CO	2020018073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-016278-0007-CO	2020018074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-016281-0007-CO	2020018075	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar.
20-016310-0007-CO	2020018076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016312-0007-CO	2020018077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016314-0007-CO	2020018078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-016360-0007-CO	2020018079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin el recurso.



Documento firmado digitalmente

05/11/2020 15:13:02

20-016372-0007-CO	2020018080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016382-0007-CO	2020018081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016408-0007-CO	2020018082	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso a este habeas corpus.
20-016424-0007-CO	2020018083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada, en noviembre de 2020, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-016432-0007-CO	2020018084	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso en contra del Instituto Nacional de Criminología y el Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José. Se ordena Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Subdirector del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza ese cargo, que: 1) realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación planteado por la amparada, objeto de este proceso, y se le notifique lo resuelto; 2) disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita a la autoridad jurisdiccional respectiva los estudios criminológicos que fueron requeridos al Instituto Nacional de Criminología mediante resolución de las 15:04 horas del 7 de febrero de 2020. Se ordena a Mayra Acevedo Matamoros, en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José, o a



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

			<p>quien ejerza ese cargo, que efectúe las coordinaciones necesarias a efectos de que se resuelva el incidente planteado por la tutelada y se le notifique lo resuelto, todo en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-016436-0007-CO	2020018085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Juan de Dios de lo resuelto en el considerando VI.
20-016487-0007-CO	2020018086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-016520-0007-CO	2020018087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.
20-016528-0007-CO	2020018088	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, coordinar y ejecutar las medidas que sean necesarias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le comunique los dos acuerdos aprobados por el Instituto Nacional de Criminología en la Sesión Extraordinaria 5589 del 11 de setiembre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-016556-0007-CO	2020018089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Johnnie Chi Chei Deng Tong, en su condición de Director General y a Isaac Escobar Oriol, en su condición de Jefe Coordinador de la Sala de Operaciones, ambos del Hospital de Ciudad Neily, o



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

			<p>a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-016558-0007-CO	2020018090	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general y el director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quien en su lugar ocupe el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de siete días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada, con el fin de determinar si corresponde aplicar alguna medida en la ejecución de la pena con ocasión de la pandemia del COVID-19 y, en caso de mérito, en el plazo de 24 horas, contado a partir de la resolución que adopten, se eleve el caso al Instituto Nacional de Criminología para que esa instancia resuelva lo que corresponda. Por su parte, en caso que las autoridades del centro penal acuerden elevar el caso del tutelado en el marco de la valoración extraordinaria, deberá Gustavo Solórzano Arias, en calidad de sub director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o quien ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes para que el caso sea conocido y resuelto en el plazo un mes, contado a partir de la fecha de la recepción de los documentos enviados por el Centro de Atención Institucional Vilma Curling. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

			jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016618-0007-CO	2020018091	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Cuarto Considerando. Notifíquese la presente resolución, al Juzgado de Ejecución de la Pena y a la Defensa Pública, ambos del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Notifíquese.
20-016642-0007-CO	2020018092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda pone nota.
20-016670-0007-CO	2020018093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016716-0007-CO	2020018094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016720-0007-CO	2020018095	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución. Notifíquese.
20-016754-0007-CO	2020018096	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-016761-0007-CO	2020018097	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-016777-0007-CO	2020018098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016795-0007-CO	2020018099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016800-0007-CO	2020018100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto.
20-016805-0007-CO	2020018101	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-016807-0007-CO	2020018102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016824-0007-CO	2020018103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-016844-0007-CO	2020018104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016845-0007-CO	2020018105	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016859-0007-CO	2020018106	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-016866-0007-CO	2020018107	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a las partes y al representante del Ministerio Público en la causa penal que se tramita en el expediente No. [VALOR 001].



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02

20-016870-0007-CO	2020018108	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-016878-0007-CO	2020018109	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020017072 de las 10:05 horas del 08 de setiembre de 2020.
20-016886-0007-CO	2020018110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016887-0007-CO	2020018111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016888-0007-CO	2020018112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016901-0007-CO	2020018113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016910-0007-CO	2020018114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-016917-0007-CO	2020018115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-016928-0007-CO	2020018116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016929-0007-CO	2020018117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016939-0007-CO	2020018118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016945-0007-CO	2020018119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016948-0007-CO	2020018120	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-016949-0007-CO	2020018121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, al estimar que es preciso definir, de previo, criterios de admisibilidad para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El magistrado Salazar Murillo igualmente salva el voto por motivos propios y ordena dar curso al amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016956-0007-CO	2020018122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016957-0007-CO	2020018123	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-016968-0007-CO	2020018124	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-016971-0007-CO	2020018125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016972-0007-CO	2020018126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-016975-0007-CO	2020018127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-016976-0007-CO	2020018128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-016978-0007-CO	2020018129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

05/11/2020 15:13:02

20-016984-0007-CO	2020018130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016986-0007-CO	2020018131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016991-0007-CO	2020018132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada salva el voto. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-016992-0007-CO	2020018133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017002-0007-CO	2020018134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017003-0007-CO	2020018135	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-017004-0007-CO	2020018136	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-017006-0007-CO	2020018137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017010-0007-CO	2020018138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017012-0007-CO	2020018139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referido a la supuesta vulneración del debido proceso.
20-017013-0007-CO	2020018140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, únicamente en relación con la acusada lesión al debido proceso.
20-017014-0007-CO	2020018141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referido a la supuesta vulneración del debido proceso.
20-017016-0007-CO	2020018142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-017026-0007-CO	2020018143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017031-0007-CO	2020018144	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente 20-015091-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
20-017041-0007-CO	2020018145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017043-0007-CO	2020018146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017045-0007-CO	2020018147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017046-0007-CO	2020018148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-017047-0007-CO	2020018149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-017049-0007-CO	2020018150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-017050-0007-CO	2020018151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al



Documento firmado digitalmente

05/11/2020 15:13:02

			amparo.
20-017051-0007-CO	2020018152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-017052-0007-CO	2020018153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-017053-0007-CO	2020018154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017054-0007-CO	2020018155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-017055-0007-CO	2020018156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017057-0007-CO	2020018157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-017059-0007-CO	2020018158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-017060-0007-CO	2020018159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-017061-0007-CO	2020018160	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-017075-0007-CO	2020018161	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-017078-0007-CO	2020018162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017087-0007-CO	2020018163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017088-0007-CO	2020018164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-017095-0007-CO	2020018165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017099-0007-CO	2020018166	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-017102-0007-CO	2020018167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-017104-0007-CO	2020018168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017108-0007-CO	2020018169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017112-0007-CO	2020018170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017116-0007-CO	2020018171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-017122-0007-CO	2020018172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-017130-0007-CO	2020018173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-017131-0007-CO	2020018174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Salazar Murillo



			salva el voto y ordena dar curso al amparo.
--	--	--	---

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

Fernando Castillo V.
Presidente



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:02